

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio No. 936
Radicación: 76001 3103 007 2021 00205 00
Demandante: PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA
Demandado: PROMOTORA NUEVO CLUB DE CAMPO S.A.
Santiago de Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA, a través de su apoderado judicial.

El apoderado de la parte actora presenta como títulos base de recaudo, las certificaciones de deuda por administración de las parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 Calle Los Abedules.

Observa el despacho que las cuotas de administración relacionadas en las certificaciones comprendidas entre los periodos de mayo de 2015 a junio de 2016 para la parcela No. 10, mayo de 2015 a diciembre de 2019 para la parcela No. 12, mayo de 2015 a mayo de 2021 para la parcela No. 14 y mayo de 2015 a agosto de 2020 para la parcela No. 16, no coinciden con las relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta los requisitos de la demanda exigidos en el art. 82 del C.G del Proceso, se tiene que no se cumple con lo establecido en el numeral 4, que dispone: "**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO. Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso. Para la subsanación de la demanda, presente el apoderado judicial un nuevo escrito de la demanda corrigiendo los puntos de inadmisión para facilitar su comprensión y estudio.

TERCERO. Reconocer Personería a **Rojas & Martínez Abogados Asociados Ltda. en liquidación** como persona jurídica, identificado con Nit.805.027.874-8, a la cual se encuentra adscrito el abogado **Gustavo Adolfo Martínez Rojas**, identificado con la C.C.94.416.967 y T.P. Nro.132.022 del C.S. de la J., para que éste actúe personalmente como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00f8cd2a88cfb78c2f94600196676fbcd052f30df4738c282025e2e9a526767

Documento generado en 09/09/2021 04:18:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>